

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 22 DE MAYO DE 1972

No. 17.103

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos No. 59 y 60 de 28 de Marzo de 1972, Por los cuales se ordena la expropiación de unas fincas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 106 A y 107 de 25 de Abril de 1972, Por los cuales se aceptan unos desistimientos de unas demandas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENESE UNAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NÚMERO 59 (De 28 de Marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 10.120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 316, folio 386, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO :

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del concurso, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupante precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-451 de 15 de Diciembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No. 10.120, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 386, tomo 316, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 67-71 de 10. de Diciembre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-451 de 15 de Diciembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No. 10.120 inscrita en el Registro Público; Sección de la Propiedad, al folio 386, tomo 316, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 8 hectáreas con 3,300 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE LA GUARDIA, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, LILIA INES ARIAS DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS M. DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MÁRQUEZ Y VIOLA M. ARIAS DE LA GUARDIA;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 10. de Diciembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1045 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior B/4.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Que según consta en el oficio fechado el 29 de Septiembre de 1971, No. 228-02-347 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 10,120 que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE DE LA GUARDIA, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, LILIA INÉS ARIAS DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS M. DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MÁRQUEZ Y VIOLA M. ARIAS DE DE LA GUARDIA está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 3.74;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No. 10,120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 386, tomo 316, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 2o.-

Ocúpese materialmente la finca No. 10,120 aludida en atención a la expropiación decretada.

ARTÍCULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del

mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 1,000.00.

ARTÍCULO 5o.-

Ordénase descontar del costo mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 3.74 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. NILSON A. ESPINO,
El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

DECRETO NUMERO 60
de 28 de Marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4043, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 366, Folio 6, Sección de Coclé.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO :

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la Ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-430 de 27 de Octubre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social y urgente de la Finca No. 4043, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 6, tomo 366, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 47-71 de 18 de Septiembre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-430 de 27 de Octubre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No. 4043, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 6, tomo 366,

Sección de Coclé, que tiene una superficie de 242 hectáreas más 2,266 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de "SOCIEDAD SANTA CLARA BEACH INC.";

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 15 de Septiembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 6,495.39 (Seis mil cuatrocientos noventa y cinco balboas con treinta y nueve centésimos), suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA :

ARTÍCULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No. 4043, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 6, tomo 366, Sección de Coclé, donde constan sus linderos, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.

ARTÍCULO 2o.-

Ocupese materialmente la finca No. 4043 aludida, en atención de la expropiación decretada.

ARTÍCULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión Agraria de la Finca objeto de expropiación.

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos, como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 6,495.39 (Seis mil cuatrocientos noventa y cinco balboas con treinta y nueve centésimos).

ARTÍCULO 5o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 6o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. NILSON A. ESPINO,
El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA DEMANDA
RESUELTO No.106A
(Panamá, 25 de abril de 1972)

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1o. Que en fecha 26 de julio de 1963, la sociedad anónima Colgate Palmolive (West Indies) Inc., organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados Fábrega, López y Pedreschi, solicitó el registro de la marca de fábrica "BRISA", para amparar y distinguir en el comercio toda clase de detergentes, solicitud publicada en la Gaceta Oficial No.14.951 de 30 de agosto de 1963;
- 2o. Que en fecha 27 de noviembre de 1963, Icaza, González Ruiz y Alemán, abogados, con oficinas en el edificio "IGRA", calle Aquilino de la Guardia No.8 de esta ciudad, en nombre y representación de Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, interpusieron demanda de oposición a la solicitud anteriormente descrita;
- 3o. Que en fecha 8 de febrero de 1971 la sociedad anónima Lever Brothers Company, por medio de sus apoderados Icaza, González Ruiz y

Alemán, presentó desistimiento de la demanda de oposición a que se ha hecho referencia;

RESUELVE:

- 1o. Aceptar el desistimiento de la demanda de oposición presentado por Icaza, González Ruiz y Alemán, apoderados especiales de la sociedad anónima Lever Brothers Company, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRISA", para amparar y distinguir en el comercio toda clase de detergentes, pedida por la sociedad anónima Colgate Palmolive (West Indies) Inc., por medio de sus apoderados Fábrega, López y Pedreschi y en consecuencia ordenar el archivo de la demanda de oposición;
- 2o. Ordenar la continuación de la tramitación de la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRISA".

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

El Ministro de Comercio e
Industrias,
Aristides Romero Jr.

El Viceministro d. Comercio e
Industrias, a.i.
Jorge Luis Quirós.

RESUELTO No.107
(Panamá, 25 de abril de 1972)

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1o. Que en fecha 28 de mayo de 1970, Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, por medio de sus apoderados Morgan y Morgan, solicitó el registro de la marca de fábrica "National", para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de productos eléctricos, solicitud publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No.8 de 10 de diciembre de 1970;
- 2o. Que en fecha 8 de marzo de 1971, Icaza, González Ruiz y Alemán, abogados, con oficinas en el edificio "Igra", calle Aquilino de la Guardia No.8 de esta ciudad, en nombre y representación de The National Cash

Register Company; sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, interpusieron demanda de oposición a la solicitud anteriormente descrita;

- 3o. Que en memorial de fecha 7 de octubre de 1971, Morgan y Morgan, en representación de Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., elimina de la solicitud de fecha 28 de mayo de 1970, los siguientes productos:

- a) aparatos e implementos de telecomunicaciones
- b) tableros conmutadores
- c) tableros de circuito impresos
- d) máquinas procesadoras de datos;

- 4o. Que en fecha 17 de febrero de 1972 The National Cash Register Company, por medio de sus apoderados Icaza, González Ruiz y Alemán, acepta las limitaciones indicadas y desiste de la demanda de oposición a que se ha hecho referencia;

RESUELVE

Aceptar desistimiento de la demanda de oposición presentado por Icaza, González Ruiz y Alemán, apoderados especiales de The National Cash Register Company, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "National", para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de productos eléctricos, pedida por Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., por medio de sus apoderados Morgan y Morgan, y en consecuencia ordenar el archivo de la demanda de oposición;

Ordenar la continuación de la tramitación de la solicitud de Registro de la marca de fábrica "NATIONAL" con las limitaciones acordadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Aristides Romero Jr.

El Viceministro de Comercio e Industrias, a.i.
Jorge Luis Quirós P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, HAGO CONSTAR que la Sociedad denominada "SERVICIOS AÉREOS SANTEÑOS, S. A.", constituida el 4 de abril de 1972, mediante la Escritura Pública Número 184 extendida en la Notaría de Los Santos e inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público al tomo 871, folio 151 y asiento 103.412 "C", el 26 de abril de 1972, de la cual soy Presidente y Representante Legal, ha adquirido por compra mediante la Escritura Pública Número 262 de 10 de mayo de 1972 todas las acciones y derechos anejos a las mismas a la Sociedad "TRANSPORTES AÉREOS SANTEÑOS, S.A.", con sede en Guararé, Provincia de Los Santos, y que la primera Sociedad ha asumido el ACTIVO Y PASIVO de la última Sociedad, a partir del día diez (10) de mayo de 1972. Guararé, 16 de mayo de 1972.

SANTIAGO DEMETRIO RODRÍGUEZ ARENA,
Presidente de la Sociedad "Servicios Aéreos Santeños, S.A."

L 467424
(Única publicación)

CONCURSO DE PRECIOS No.397

POSTES DE ACERO PARA ALUMBRADO DE PARQUES

AVISO

Hasta el día 2 de junio de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de POSTES DE ACERO PARA ALUMBRADO DE PARQUES, para ser retirados de los depósitos del proveedor.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

María Josefa G. de Ho.
Jefe del Departamento de Proveeduría.

CONCURSO DE PRECIOS No.398

MEJORAS Y ADICIONES AL ALMACÉN DEL IRHE EN RÍO HATO

AVISO

Hasta el día 30 de mayo de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por MEJORAS Y ADICIONES AL ALMACÉN DEL IRHE EN RÍO HATO.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos

correspondientes a la Institución, de acuerdo a lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

María Josefa G. de Ho,
Jefe del Departamento de Proveeduría.

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y la cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la Segunda Diligencia de Remate de la finca 31.707, inscrita en el Registro Público al Folio 212, del Tomo 773, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a J.M. BERROCAL, S.A., contra el cual se ha instaurado un proceso Jurídico-Coactivo por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la citada propiedad, los cuales ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.175.80).

La finca embargada dentro de esta ejecución consiste en lote de terreno marcado en el plano con el No.2 de la Sección 12 de la Urbanización de Alturas de Cerro Campana, situada en el Distrito de Capira.- LINDEROS: Norte, lote No.1 de la Sección 12; Sur, lote No.3 de la Sección 12; Este, de frente a la Calle 2a.; Oeste, el resto de la finca.- MEDIDAS: Norte, 167 metros 80 centímetros; Sur, 150 metros 93 centímetros; Este, 53 metros 83 centímetros; Oeste, 50 metros.- SUPERFICIE: 7.807 metros cuadrados 6 decímetros cuadrados. Esta propiedad tiene un avalúo de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/.1.952.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo del Inmueble en remate.-

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujos hasta la adjudicación del remate al mejor postor.-

Para ser postor en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5o/o) por ciento del avalúo de la finca en subasta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.-

Se advierte al público que si no se presente ningún postor en la fecha el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación de ninguna índole atendándose posturas por cualquier suma.-

Igualmente, se avisa que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de

nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.-

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy nueve (9) de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.-

ÁNGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental, Encargado

RUBÉN A. SILVERA,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 11

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio C. Herrera que se tramita en este Tribunal, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, nueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos.-

VISTOS:
Estima el Tribunal que la prueba aportada por el peticionario es la que corresponde para probar la pretensión impetrada, es como consecuencia jurídica tal solicitud y debe resolverse favorablemente, por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de quien a llamó Julio C. Herrera, desde el día veinticuatro (24) de noviembre de 1971, fecha de su deceso; Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros sus hijos: César Augusto Herrera, Rafael Antonio Herrera, Esther María Herrera y Carmen María Herrera; Tercero: Comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en él.-

En virtud de existir negocios que administrar, nombrese administrador de todos los bienes del de nujus a Rafael Antonio Herrera, a quien deberán entregarse todos los bienes muebles que existan a nombre de Julio C. Herrera y hasta el momento de la adjudicación definitiva.-

Fíjense y publíquense los edictos por el término legal correspondiente.-

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez, (fdo.) Humberto J. Chang H. (fdo.) Dolores P. de Silvera, Secretaria Interina.-"

Y para formal notificación fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972).-

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.-

L 467252
(Única publicación) (fdo.) DOLORES P. DE SILVERA,
Secretaria Interina.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FLAVIO ZAMORA o FLAVIO ZAMORA SANTAMARÍA, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.— Auto No.89— David, veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).— VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de FLAVIO ZAMORA o FLAVIO ZAMORA SANTAMARÍA, desde el día cuatro (4) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción; y Que es heredero, sin perjuicio de terceros, DANIEL SANTOS ZAMORA CUBILLA en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".—

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintisiete (27) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

El Juez,
(fdo.) F. A. Jiménez,

El Secretario,
(fdo.) Félix A. Morales.

L 467243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de HERCILIA MARIA SOUSA CASTILLO DE MERCADO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.— Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos:....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de HERCILIA MARIA SOUSA CASTILLO DE MERCADO, desde el día 26 de mayo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, JULIO MERCADO RUDAS Y ELSA MERCADO SOUSA, en su condición de esposo e hija de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese, "El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M. "La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 27 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

La Secretaria,
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 466967
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SEVERO MORCILLO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, tres —3— de mayo de mil novecientos setenta y dos.— VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA al apoderado de las partes que acredite a los autos la documentación en que funda sus derechos el señor ADARCILIO RIVERA, como heredero del causante, a la vez que DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de SEVERO MORCILLO, desde el día 9 de abril de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos a beneficio de inventario, los señores ROSA EVELIA MORCILLO RIVERA, VIRGILIO MORCILLO RIVERA, ABEL MORCILLO RIVERA, JOSE DEL CARMEN MORCILLO RIVERA, ZAIDA MATILDE MORCILLO RIVERA y DORA MORCILLO RIVERA, por sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos, que a ellos les corresponde;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.— COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".—

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez —10— días, hoy cinco —5— de mayo de mil novecientos setenta y dos —1972— y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 5 de mayo de 1972.

Juez Primero del Circuito de
Los Santos.

Lic. Isidro A. Vega Barrios

L 527745

(Única publicación)

Secretaría.

Dora B. de Cedeño

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

EMPLAZA:

A: ARCHIBOLD LLEWELYN THORNE, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado la señora DOROTHY HELENA LUKE DE THORNE o ELENA DOROTHY LUKE THORNE, o ELENA DOROTEA DE THORNE, en este Tribunal.

Se le hace saber a la demandada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá este juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de Mayo de 1972.

JUAN S. ALVARADO.
El Juez.

Guillermo Morón A.
Secretario.

L— 466978
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Jeanne Sophie H. Forbes Vda. de Fuhring, propuesto por los señores William Fuhring y Sally E. Fuhring en su condición de hijos de la causante, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.— Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Jeanne Sophie Forbes Vda. de Fuhring, desde el día 26 de noviembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores William C. Fuhring y Sally E. Fuhring en su condición de hijos de la fallecida; y

ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de mayo de 1972.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

L 467319

(Única publicación)

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morón A.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO No. 1.

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Manuel Antonio Sousa o Antonio Sousa Ramos, propuesta por Mercedes Moreno de Maldonado, se ha dictado una resolución que dice así:

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Manuel Antonio Sousa o Antonio Sousa Ramos, desde el 20 de mayo de 1943, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, su nieta sobreviviente, señora Mercedes Moreno de Maldonado, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra (fdo.) Nelva S. de Loaiza, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Chepo, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

Jorge Zúñiga Salvatierra.

La Secretaria,
Nelva S. de Loaiza.

L 467476

(Única publicación)